

Señora
JUEZ QUINTA CIVIL DE CIRCUITO
Valledupar.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD SERDEVIP LTDA
EJECUTADO: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA
POPULAR DE VALLEDUPAR RADICADO: 20001-31-03-005-2018-
00230-00.

INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS POR ABUSIVO DE LAS VÍAS DE DERECHO.

ARTURO MACIAS TAMAYO mayor de edad identificado con a cédula de ciudadanía numero 77.016.206 de Valledupar portador de la tarjeta profesional de abogado numero 199.752 del CSJ conocido en auto como apoderado judicial de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR DE VALLEDUPAR nit 800188354-1 representada legalmente por LUIS DIEGO RIOS SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.065.838. 345, acudo a su despacho para presentar incidente de reparación de perjuicios por abuso de la via de derecho el cual se fundamenta con los siguientes,

I. HECHOS

1. A través de apoderado judicial el GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD SERDEVIP LTDA presentó demanda ejecutiva contra la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR DE VALLEDUPAR correspondiéndole el radicado 20001310300520180023000.
2. En auto de fecha septiembre diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Valledupar libro mandamiento de pago en contra de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR DE VALLEDUPAR y Decretar el embargo de la sumas de dinero que la sociedad ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR, identificado con el Nit 800.188.354-1 ... tenga depositadas o llegare a tener en sus cuentas corrientes o de ahorro en los siguientes bancos de Valledupar; Banco Agrario de Colombia, Bancolombia S.A , BANCO DE OCCIDENTE cuenta corriente No 89900268-7 , Banco Caja Social, Banco BBVA COLOMBIA S.A, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A BANCO Ay- VILLAS A, BANCO POPULAR,, BANCO DE BOGOTÁ. Límitese la cuantía hasta la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$197.660.301.00) y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4 del artículo 593 del C.G.P, constituyendo un certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación.
3. El empleo abusivo de las vías de derecho a cargo de la empresa SERDEVIP Ltda generó un perjuicio en contra de la parte demandada por daño emergente, lucro cesante y depreciación de la monetario el cual debe ser indexado al momento de calcularse los perjuicios.
4. El banco Occidente de Valledupar, en obediencia a la orden judicial retuvo la suma de sesenta y tres millones, ciento cincuenta y siete mil doscientos veinte un peso con cincuenta y siete centavos. (\$63.157.221,57), que, por ser dinero, el perjuicio se traducía en intereses sin necesidad de prueba.
5. Para la representación y defensa, ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR a través de su representante legal, contrató los servicios de abogado pactando honorarios en la suma de veinte millones de pesos, (\$20.000.000) más las costas (gastos del procesales a favor del demandado), que por no tener activo diferente a las sumas embargadas solo pagaría en caso de salir favorable la sentencia en la modalidad de cuota Litis , el cual es pertinente tener en cuenta que pese al reconocimiento de las costas es motorio que las disposición de las agencias en derecho nunca cubre el 100% del pacto contractual que por costumbre y disposición del colegio de abogado, en la modalidad de cuota Litis, no pueden ser inferior al 30% de las pretensiones.

6. El despacho dictó sentencia el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiunos (2021) y en la parte resolutive dijo:

”... RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR probada las excepciones de mérito denominadas “INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO POR VENCIMIENTO DE TERMINO Y COMUNICACIÓN DE NO PRORROGADO CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN.”, “CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO” y “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”, por los motivos anteriormente aludidos. SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso, por la resolución de excepciones totalmente favorables al ejecutado. TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. CUARTO: ... QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutante al pago de los perjuicios que la parte ejecutada haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 443 del CGP.SEXO:...”

7. Los dineros embargados permanecieron bajo tal medida desde el 18 de septiembre del 2018 hasta el 15 de octubre del año 2021, en consecuencia, no se pudo disponer de los mismos dentro del giro ordinario de sus negocios sufriendo o una perdida adquisitiva de la moneda de acuerdo al DANE, *configurándose una responsabilidad civil extracontractual con el decreto y práctica de medida cautelar de lo cual nace una obligación dineraria.*
8. Los dineros retenidos sufrieron una devaluación por la acción del tiempo que de conformidad a la fórmula del Banco de la República se observa un detrimento por valor de \$5.496.435,74 calculado así:

Calculo con fórmula de IPC

Se puede calcular el valor del peso colombiano en el año deseado si se conoce el año inicial y el IPC (índice de precios al consumidor) de ambos años.

Valor final = Valor inicial * (IPC final ÷ IPC inicial)

Ejemplo. Calcular el valor presente de \$ de 2018:

Valor₂₀₂₁ = Valor₂₀₁₈ * IPC 2021 ÷ IPC 2018

Esto quiere decir que **63,157,221 pesos colombianos (COP) de 2018 equivalen a 68,653,656.74 pesos colombianos de 2021** existiendo una diferencia entre lo recibido y lo embargado por el banco al momento de levantarla medida cautelar en la suma de \$5.496.435,74.

Que, a la fecha del reintegro de lo dinero embargados, transcurrieron tres (3) años veinte siete (27) días, que al calcular los intereses legales seis por ciento anual (6%), la empresa SERDEVIP LTDA debe pagar a la asociación demandada la suma de un millón trescientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos con treinta y un centavo (\$1.338.746,31) en base a 68,653,656.74 de capital, más los intereses causados con posterioridad hasta cuando se verifique el pago.

El único bien en cabeza de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR para el año 2018 está representa por la suma de \$63,157,221 cuyo destino era cubrir obligaciones laborales con dos empleados y a consecuencia del embargo decretado a petición de la incidentado, la demandada debió acudir al crédito y a una alargada y forzada negociación laboral finalmente lograda el día nueve de septiembre del 2019 con el señor ELIECER ELIAS MAESTRE SALCEDO único empleado que permaneció activo pese a ordenarse la liquidación de la asociación desde marzo el año 2018 por imposibilidad de desarrollar el objeto social (Administrar Propiedad Horizontal), debiendo pagar seguridad social y salario sin retribución laboral desde el primero de enero del año 2019 hasta la fecha dela conciliación directa ocurrida el día tres de septiembre del mismo año así:

Salario mínimo 2019	828.116	
Transporte	97.032	
Aporte a seguridad social		
Pensiones (AFP)	99.374	
Salud (EPS)	70.390	
Riesgos Laborales (ARL)	4.323	
PARAFISCALES		
Caja de compensación familiar	33.125	
ICBF	24.843	
SENA	16.562	
total mes	\$ 1.173.765,00	
Total pago Nueve meses		10563885
Cesantías	558978	
Intereses sobre cesantías	45277	
Primas	144920	
Vacaciones	279489	
subtotal	\$ 1.028.664,00	1028664
Total pagado injustificadamente		\$ 11.592.549,00

En total, la demandada pagó por concepto de salario al señor ELIECER ELIAS MAESTRE SALCEDO sin justificación distinta a la medida cautelar decretada por el despacho a petición de parte, la suma de once millones quinientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos. (\$11.592.549), suma que deberá devolver la demándate por daño emergente.

Que, a la fecha del reintegro de lo dinero embargados, transcurrieron tres (3) años veinte siete (27) días, que al calcular los intereses legales seis por ciento anual (6%), la empresa SERDEVIP LTDA debe pagar a la asociación demandada la suma de un millón trescientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos con treinta y un centavo (\$1.338.746,31) en base a 68,653,656.74 de capital, más los intereses causados con posterioridad hasta cuando se verifique el pago.

9. La empresa SERDEVIP Ltda, actuó de mala fe al iniciar demanda ejecutiva por un contrato a su decir prorrogado del cual tenía la plena convicción de su terminación por vencimiento de termino y aun así prefirió demandar aprovechándose de un recordatorio de la terminación del contrato (documento visto a folio 55 del cuaderno principal virtual) y escondiendo al tiempo el escrito que en tiempo le comunicó la intensión de no prorrogar del contrato (documento visto a folio 151 y 152 del cuaderno principal virtual).

- PRETENSIONES:
1. Que se declare como perjuicio causado por la empresa SERDEVIP LIMITADA y en contra de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR la suma de \$5.496.435,74 resultante de la diferencia al llevar la suma de **63,157,221** a valor presente **desde el año 2018 al año 2021, de acuerdo a la fórmula utilizada por el Banco de la Republica, Valor final = Valor inicial * (IPC final ÷ IPC inicial) y se ordene a la incidentada cancelar ese valor a la incidentante.**
2. Solicito se declare que a título de daño emergente los honorarios causados, por el pago del abogado que representó judicialmente a la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR en la suma de \$20.000.000, gastados concurridos de la responsabilidad aquiliana del incidentado. **y se ordene a la incidentada cancelar ese valor a la incidentante.**
3. Solicito se declare que a título de daño emergente los salarios y prestaciones pagados al señor ELIECER ELIAS MAESTRE SALCEDO, a causa de la insolencia provocada por el embargo

de los dineros destinados para este fin equivalente a la suma de once millones quinientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos. (\$11.592.549).

4. A título de lucro cesante solicitó **se ordene a la incidentada cancelar a la incidentante los intereses corrientes** sobre las sumas de dinero embargadas **\$68,653,656.74**, valor presente, desde el momento en que se hizo efectiva la medida cautelar, 18 de septiembre del 2018 hasta que ésta fue levantada hasta el 15 de octubre del año 2021, teniendo en cuenta la tasa de interés legal 6% anual y los intereses sobre los honorarios del abogado a partir de la providencia que resuelva este incidente.

5. **Que como consecuencia a lo anterior se ordene a la incidentada a pagar las siguientes sumas:**

Indexación desde el año 2018 hasta el año 2021	\$5.496.435,74
Pago excesivo de salarios	\$11.592.549.
Pago de honorarios para la defensa.....	\$20.000.000
Intereses legales de las sumas embargadas 36 meses y 27 días.....	\$1.338.746,31
Total, a pagar por perjuicios	\$38.427.731,05

6. Que se condene a la empresa SERDEVIP LIMITADA al pago de intereses moratorios desde la providencia que resuelva este incidente hasta el momento que se verifique el pago total.
7. Que se condene en costa al incidentado.

PRUEBAS.

Certificación expedida por el banco OCCIDENTE Valledupar,
 Reporte de dineros retenidos expedido por el banco Occidente Valledupar.
 Conciliación ante el Ministerio de Trabajo Valledupar.
 Contrato de cesión de crédito suscrito ente ELIECER ELIAS MAESTRE SALCEDO y la persona jurídica Propiedad Horizontal Edificio Galería Popular.
 Contrato de prestación de servicios para representación judicial.

Otras pruebas solicitadas.

Solicito señora Juez se tenga como prueba trasladada la sentencia proferida por su despacho dentro del proceso ejecutivo iniciado por la empresa SERDEVIP Ltda de la referencia, contra la incidentante y las pruebas documentales aportadas por las partes e interrogatorio de parte decretadas y practicada.

Notificaciones.

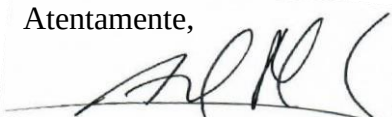
Las aportadas en la demanda y excepciones de fondo formuladas en la demanda principal.

SERDEVIP Ltda..... Correo electrónico serdevipltdavalledupar@gmail.com calle 19B No. 11-37 Valledupar.

Asociación de Copropietarios de la Galeria popular correo electrónico diego.rios_1998@hotmail.com.

El suscrito arturomaciastamayo@gmail.com

Atentamente,



ARTURO MACIAS TAMAYO
 CC. 77.016.206 de Valledupar
 T.P. 199.752 CSJ